

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 125-2022 (Archivar)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las once horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual presentada en idioma inglés al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, a las veintitrés horas con treinta y seis minutos del domingo dieciséis de octubre del dos mil veintidós, no siendo hora y día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); por consiguiente, tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes diecisiete de octubre del presente año, por el señor: **XXXXXXXXXXXXXX**, la que se transcribe a continuación:

*...Hello*

*It is very nice to meet you.*

*I'm Working in TUV SUD GMA, Please Call me just YU*

*We have contacted you to ask the EL SALVADOR Type approval.*

*It is difficult to check because we could not find a homepage or address for checking Type Approval. Could you know the homepage address?*

*and also, Please let me know if the person in charge has change (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que el peticionario presento la consulta en idioma distinto al castellano, además de no haberse remitido imagen de documento de identidad y no anexar escrito de solicitud de información debidamente firmada, siendo todo lo anterior requisitos indispensables para interposición de una solicitud de información, en razón Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- II. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, presentar solicitud de información en idioma castellano conforme al Art. 62 de la Constitución de la Republica y el Art. 148 del Código Procesal Civil y Mercantil y además, presentar la solicitud de información firmada, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad haya realizado recordatorio por correo electrónico, con el objeto de dar seguimiento a la consulta y así, se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo **SIPV No. 125-2022** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios\***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición\***, si fuera procedente conforme a la Ley.*

\*Resaltado nuestro

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) **ARCHÍVESE** la solicitud de información interpuesta por el señor: **XXXXXXXXXXXX**, debido a no haber completado los requisitos necesarios establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 71 de la LPA.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL PETICIONARIO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 125-2022**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>**